

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024007161 DE 21 de Febrero de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20231194928 de 27 de julio de 2023, la Doctora María Dolores Mosquera Casas, actuando en calidad de apoderada de DISLICORES S. A. S., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2023012201 de 15 de noviembre de 2023, este Instituto requirió en los siguientes términos:

1. En la documentación radicada titula FORMULA CUALITATIVA - CUANTITATIVA en la etapa de CONSERVACIÓN, relaciona los ingredientes del producto terminado, pero, genera inquietud por qué no referencia el nombre del producto COCTEL DE VINO, en este caso, debe precisar el nombre del producto que esté en consonancia con el formulario de solicitud, además, se solicita que especifique el nombre de las esencias naturales y si es posible anexar las fichas técnicas. Tenga presente que la formulación o composición del vino debe estar expresado mediante base de cálculo y en porcentaje. Según lo establecido el numeral 1 Artículo 62 del Decreto 1686 de 2012.

2. Ajustar el tamaño de la leyenda obligatoria "EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD", de tal forma que ocupe al menos la décima parte de la cara principal de exhibición, toda vez que en el estudio efectuado dicha relación alcanzó a ser del 8,6%, acorde con lo establecido en el numeral 1 artículo 9 del decreto 162 de 2021.

Mediante radicado No. 20231331096 de 14 de diciembre de 2023, la Doctora María Dolores Mosquera Casas, actuando en calidad de apoderada de DISLICORES S. A. S., dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. Nos permitimos allegar documento emitido por el fabricante en el cual se ha corregido la declaración del producto como COCTEL DE VINO, en el aparte de CONSERVACIÓN. Así mismo, se informan las esencias utilizadas y de las cuales se reportan las correspondientes fichas Técnicas. Igualmente, en el documento que se adjunta se evidencian los ingredientes y sus porcentajes.

2. Nos permitimos aportar el rotulado debidamente corregido dando cumplimiento al numeral 1 del artículo 9 del decreto 162 de 2021, para efectos que sea aprobado.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024007161 DE 21 de Febrero de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**Información de Lote de producción emitida por el fabricante:**

Se codifica cada botella con el N° de lote (L), que corresponde a la fecha de envasado, el cual se imprime en la contraetiqueta.

El N° de lote – corresponde a la fecha de envasado y esta expresado en calendario juliano, compuesto por 5 dígitos (LYYZZZ).

Donde:

Y= últimos dos dígitos del año de envasado

ZZZ= número correlativo del día del año. Va desde 001 (enero 1) hasta 365 (diciembre 31).

Adicionalmente, junto al lote va un numero de 6 dígitos, que corresponden al día y hora de producción (ddhhmm).

Ejemplo:

032337 L18003

El producto fue envasado el 3 de enero 2018 a las 23:37

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al  
PRODUCTO: COCTEL DE VINO TINTO DULCE Marca GATO NEGRO.  
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0012998  
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER  
TITULAR(ES): VINA SAN PEDRO TARAPACA S.A. con domicilio en CHILE.  
FABRICANTE(S): VINA SAN PEDRO TARAPACA S.A. con domicilio en CHILE.  
IMPORTADOR(ES): DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A..S – Sigla DISLICORES  
S.A.S con domicilio en MEDELLIN – ANTIOQUIA.  
GRADO ALCOHOLICO: 9,2 % en Volumen (+/- 1 °).  
CLASIFICACION: COCTEL (elaborado a partir de vino de uva).  
EXPEDIENTE No.: 20259385  
RADICACIÓN No.: 20231194928

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto COCTEL DE VINO TINTO DULCE Marca GATO NEGRO en la presentación comercial de 700 mL.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024007161 DE 21 de Febrero de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ARTICULO CUARTO.** - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 21 de Febrero de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA(E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Gyne Castillo; Legal: Iván Salazar  
Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquis Jory